	AUTO DTC N° 165 DE 2015 (Diciembre 16) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 15 de octubre de 2015, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental, interpuesta por un anónimo, la cual fue radicada bajo el código N° D-15-09-23-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

"destrucción de flora por la construcción de obras de la gobernación de Caquetá, como es posible que destruyan así como si nada? Corte de varios árboles y más madera para el paso, como se ve en la foto, y manifiestan la construcción de terraplen y vía alterna para la construcción del puente en concreto sobre la quebrada el camarano municipio de la Montañita "Caquetá Gobierno de oportunidades, que permisos tiene? Pueden hacer esto? Como se va a compensar? Pueden hacer minería? Solicito dar respuesta con copia a la procuraduría"

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, mediante Auto de tramite No. 022 del 02 de octubre de 2015, avoco conocimiento de la denuncia ambiental, y designo al contratista DIBIER FABIAN GONZALES VANEGAS, para realizar una visita de inspección ocular al lugar de los hechos objeto de denuncia, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, y se determinara si era constitutiva de infracción ambiental, identificar plenamente al (los) presunto (s) infractor (es), y conceptuar si se está llevando a cabo acciones u omisiones que atenten contra los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud de lo anterior, el profesional DIBIER FABIAN GONZALES VANEGAS, el día 29 de octubre del año en curso, realizó visita de inspección ocular al lugar de los hechos objeto de





AUTO DTC N° 165 DE 2015

(Diciembre 16)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

denuncia, y en razón de lo anterior emitió el concepto técnico No. 0860 de fecha 05 de noviembre de 2015, en el cual se precisa que:

(...)

2. RESULTADOS

Para efectos de determinar el grado de afectación de los recursos naturales y del medio ambiente, así como la identificación de presuntos responsables, se realizó la respectiva verificación del área, el día 29 de octubre de octubre de 2015, inspección que fue realizada por el contratista de CORPOAMAZONIA, DIBIER FABIAN GONZALEZ VANEGAS y atendida por el señor Roberto Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.647.334, evidenciándose los siguientes aspectos:

Identidad del presunto infractor o personas que intervinieron

Mediante la visita de inspección ocular autorizada por la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, al lugar objeto de la denuncia, en la quebrada El Camarano, se logró establecer que el presunto responsable de la tala, es la comunidad de la zona centro – sur del municipio de La Montañita, representada por el Comité Pro carreteras Kilómetro 5 - San Antonio de Getuchá.

Localización de la afectación

El lugar donde se produjo la afectación, se encuentra localizado sobre el área forestal protectora de la quebrada El Camarano, en la vereda Morros Bajos, municipio de La Montañita, Caquetá.

(...)

Descripción de la afectación

Durante la visita realizada se logró evidenciar la tala de especies forestales y arbustivas; la madera obtenida de dichos árboles, aparentemente se ha usado para la construcción de un puente provisional a un costado de la vía que comunica el municipio de La Montañita con el municipio de Milán.

Sin embargo, algunos árboles a pesar de haberse talado, no se ha realizado un aprovechamiento de la madera, tal como el caso de algunos Carbón (*Zygia longifolia*), Tachuelo (*Zanthoxylon sp*) y Sangre Toro (*Virola sp*).

Tabla 1. Identificación y características de los especímenes talados.

INDIVIDUO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIÁMETRO DEL TOCÓN (cm)
1	No identificado	No identificado	33,1
2	No identificado	No identificado	30,6
3	Tachuelo	<i>Zanthoxylon sp.</i>	25,8
4	No identificado	No identificado	47,4
5	Sangre Toro	<i>Virola sp</i>	30,2
6	No identificado	No identificado	68,4

Página - 2 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	


	<p>AUTO DTC N° 165 DE 2015 (Diciembre 16)</p> <p><i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i></p>
	<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

Imagen 6. Puente provisional que comunica vía terrestre el municipio de La Montañita – San Antonio de Getuchá – municipio de Milán construido por la comunidad.



Fuente: CORPOAMAZONIA, 2015.

Pérdida de las funciones de la vegetación

Muchas plantas nativas se desarrollan solo o principalmente en estas áreas ribereñas, y son muy importantes para muchos animales en parte o todo su ciclo de vida. Dichas plantas nativas pueden proporcionar un refugio para ellas mismas y para animales en tiempos de estrés, como por ejemplo, sequías o fuego e igualmente funciona como corredores de vida silvestre en paisajes muy despejados o aclarados (Lovett y Price 2001).

Los árboles, arbustos y otros tipos de vegetación protegen el suelo contra la erosión producida por la escorrentía, especialmente durante las inundaciones. La vegetación ribereña hace que los procesos de escorrentía se presenten de una forma lenta, sirviendo de trampa para los limos o arenas suspendidas en el agua inundada, de esta manera ayudan a filtrar el agua y forman los suelos del banco del río, permitiendo así el rebrote de más vegetación ribereña (Emmingham et ál. 2005).

Página - 5 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 165 DE 2015

(Diciembre 16)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Granados et ál. (2006); Emmingham et ál. (2005) y Lovett y Price (1999); afirman que la vegetación de las franjas ribereñas regulan principalmente la producción a través de la sombra y proporcionan energía y nutrientes esenciales para los organismos que viven en el río. Además los árboles de las franjas ribereñas, los troncos y los restos de árboles presentes en el río o llevados por las inundaciones, proporcionan importantes estructuras para hábitats acuáticos.

(...)

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se,

4. CONCEPTUA

PRIMERO: *De acuerdo a la información colectada en la visita de inspección ocular adelantada el día 29 de octubre de 2015, se determina la comunidad de la zona centro – sur del municipio de La Montañita, representada por el Comité Pro carreteras Kilómetro 5 - San Antonio de Getuchá, realizó la tala de 16 individuos de flora silvestre entre las que se identifican: Zygia longifolia, Zanthoxylon sp y Virola sp.*

SEGUNDO: *Se determinó que los individuos afectados; son especies de flora silvestre, que se desarrollaron por condiciones propias del ambiente sobre el área forestal protectora de la quebrada El Camarano, municipio de La Montañita.*

TERCERO: *Que los productos del aprovechamiento allí realizado, se han utilizado parcialmente para la construcción de un puente provisional que permite la comunicación terrestre y favorecen las comunidades de dos municipios "La Montañita y Milán". Sin embargo, dicha necesidad no justifica la tala realizada.*

CUARTO: *Por lo anterior, es necesario que el Comité Pro carreteras Kilómetro 5 - San Antonio de Getuchá del municipio de La Montañita, realice acciones compensatorias en el área afectada, para lo cual deberá realizar la siembra y mantenimiento durante 18 meses de 160 árboles, de las especies de Guamo (Inga sp), Chocho (Ormosia paraensis), Carbón (Zygia longifolia), Tachuelo (Zanthoxylon sp), Cachimbo (Erythrina fusca) y Sangre Toro (Virola sp), en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha en que se comuniquen el presente concepto técnico, de lo contrario, se deberá dar apertura al proceso administrativo sancionatorio a que haya lugar.*

QUINTO: *Comunicar el presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, Comité Pro carreteras Kilómetro 5 - San Antonio de Getuchá del municipio de La Montañita, Caquetá y al peticionario "Anónimo" al correo electrónico "ambienteparafuturo@outlook.es", para su conocimiento y fines pertinentes.*


(...)"

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás

Página - 6 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 165 DE 2015 (Diciembre 16) "Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

7	No Identificado	No identificado	31,2
8	No Identificado	No identificado	17,5
9	Carbón	Zygia longifolia	38,2
10	Carbón	Zygia longifolia	58,9
11	Carbón	Zygia longifolia	43,9
12	Carbón	Zygia longifolia	30,2
13	Carbón	Zygia longifolia	62,1
14	Carbón	Zygia longifolia	78,0
15	Carbón	Zygia longifolia	67,5
16	No identificado	No identificado	26,7

Fuente: CORPOAMAZONIA, 2015

Imagen 1. Árbol talado y aprovechado parcialmente.



Fuente: CORPOAMAZONIA, 2015

La no identificación de siete individuos durante la inspección, obedece principalmente a la falta de elementos que permitirán la identificación, en la mayoría de los casos, solo se evidencia el "tocón o tronco" del árbol que se taló.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 165 DE 2015

(Diciembre 16)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Imagen 2 y 3. Tocones de árboles talados sobre el área forestal protectora de la quebrada El Camarano.



Fuente: CORPOAMAZONIA, 2015

El terreno intervenido corresponde a áreas forestales protectoras de la quebrada El Camarano, que constituyen áreas consideradas ambientalmente como zonas de amortiguamiento contiguas a la fuente hídrica que desempeñan funciones como: filtrado de sedimentos, nutrientes, contaminantes y reducción de la escorrentía hacia el cauce; asimismo, su proximidad al agua permiten que se desarrollen microclimas que proporcionan refugios y que dan lugar a una alta diversidad de plantas y animales tanto acuáticos como terrestres, además reducen la erosión dando estabilidad a las orillas e influyen en la temperatura del agua, lo cual condiciona el hábitat de un sinnúmero de especies acuáticas.


Las principales influencias en la modificación del paisaje son el incremento de la descarga de sedimentos y nutrientes a las quebradas (Allan y Johnson 1997) y la pérdida de la capacidad reguladora de las microcuencas (Etter y Wyngaarden, 2000).

Debido a la importancia que representa este tipo de áreas en la oferta de servicios ecosistémicos, la transformación del entorno ribereño de la quebrada EL Camarano, representa afectación a la biodiversidad local, la calidad del recurso hídrico y propiedades físico-químicas del suelo.

*Por lo anterior, se considera pertinente que la comunidad de la zona centro – sur del municipio de La Montañita, representada por el Comité Pro carreteras Kilómetro 5 - San Antonio de Getuchá, realice acciones de restauración del paisaje de dicha área forestal protectora de la quebrada El Camarano.
(...)*

Página - 4 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

	<p>AUTO DTC N° 165 DE 2015 (Diciembre 16)</p> <p><i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”</i></p>
	<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la

Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.


Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

Tala de dieciséis (16) arboles sobre franja protectora de fuente hídrica

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 165 DE 2015

(Diciembre 16)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

Artículo 2º: *El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

Artículo 8º: *"(...)*

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

"Artículo 83º.- *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

Artículo 224º *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".*

En igual medida, es de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

"Artículo 2.2.1.1.3.1.- *Las clases de aprovechamiento forestal son:*


a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...)" (Decreto 1791 de 1996, Art. 5)

"Artículo 2.2.1.1.5.1.- *Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:*

Página - 8 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

	<p>AUTO DTC N° 165 DE 2015 (Diciembre 16)</p> <p>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”</p>
	<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>


- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.” (Decreto 1791 de 1996 Art.12)

“Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 165 DE 2015

(Diciembre 16)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate." (Decreto 1791 de 1996 Art.15)

"Artículo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal." (Decreto 1791 de 1996 Art.16)

"Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización." (Decreto 1791 de 1996 Art.16)

"Artículo 2.2.1.1.5.7.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)." (Decreto 1791 de 1996 Art.17)

Artículo 2.2.1.1.18.2.- "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de están predios obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:


- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con control el control de quemas". (Decreto 1449 de 1977 Art. 3)

Página - 10 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

	<p>AUTO DTC N° 165 DE 2015 (Diciembre 16)</p> <p><i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”</i></p>
	<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

Respecto de la Ocupación de cauce

Que el Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 102 que: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que el artículo 132, ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en relación con este punto consagra que:

Artículo 2.2.3.2.12.1.- *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, (...) Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”*. (Decreto 1541 de 1978, art. 104)

II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

“Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Página - 11 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 165 DE 2015

(Diciembre 16)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, emitió el concepto técnico N° 0860 del 05 de noviembre de 2015, por parte del profesional designado para tal efecto, quienes una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, flora, fauna, agua, suelo, por parte del presunto infractor "Comité Pro Carretera Km 5 San Antonio de Getuchá" representado legalmente por el señor FREY WILMER FARFAN LONDOÑO, titular de la cédula de ciudadanía No. 93.290.912, determinó:

"(...)

PRIMERO: *De acuerdo a la información colectada en la visita de inspección ocular adelantada el día 29 de octubre de 2015, se determina la comunidad de la zona centro – sur del municipio de La Montañita, representada por el Comité Pro carreteras Kilómetro 5 - San Antonio de Getuchá, realizó la tala de 16 individuos de flora silvestre entre las que se identifican: Zygia longifolia, Zanthoxylon sp y Virola sp.*


SEGUNDO: *Se determinó que los individuos afectados; son especies de flora silvestre, que se desarrollaron por condiciones propias del ambiente sobre el área forestal protectora de la quebrada El Camarano, municipio de La Montañita.*

TERCERO: *Que los productos del aprovechamiento allí realizado, se han utilizado parcialmente para la construcción de un puente provisional que permite la comunicación terrestre y favorecen las comunidades de dos municipios "La Montañita y Milán". Sin embargo, dicha necesidad no justifica la tala realizada.*

"(...)"

Página - 12 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 165 DE 2015 (Diciembre 16) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del señor FREY WILMER FARFAN LONDOÑO, titular de la cédula de ciudadanía No. 93.290.912, en calidad de representante legal del "Comité Pro Carretera Km 5 - San Antonio de Getuchá" identificado con Nit. 828002681-9, por realizar actividades de ocupación de cauce, y tala de árboles en área forestal protectora en la quebrada El Camarano, de la Vereda Morros Bajos, jurisdicción del Municipio de La Montañita (Caquetá), sin los respectivos permisos o autorizaciones de la autoridad ambiental, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.


IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del (la) señor (a) FREY WILMER FARFAN LONDOÑO, titular de la cédula de ciudadanía No. 93.290.912, en calidad de representante legal del "Comité Pro Carretera Km 5 - San Antonio de Getuchá" identificado con Nit. 828002681-9, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Realizar tala de dieciséis (16) arboles en área forestal protectora de la quebrada El Camarano, de la Vereda Morros Bajos, jurisdicción del Municipio de La Montañita (Caquetá), sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 8 y 83 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.1.5.4, 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.5.6, 2.2.1.1.5.7 y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar ocupación de cauce de la quebrada El Camarano, de la Vereda Morros Bajos, jurisdicción del Municipio de La Montañita (Caquetá), sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 102 y 132 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 165 DE 2015

(Diciembre 16)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de FREY WILMER FARFAN LONDOÑO, titular de la cédula de ciudadanía No. 93.290.912, en calidad de representante legal del "Comité Pro Carretera Km 5 - San Antonio de Getuchá" identificado con Nit. 828002681-9, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de FREY WILMER FARFAN LONDOÑO, titular de la cédula de ciudadanía No. 93.290.912, en calidad de representante legal del "Comité Pro Carretera Km 5 - San Antonio de Getuchá" identificado con Nit. 828002681-9, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:


1. Denuncia ambiental radicada D-15-09-23-01, de fecha 23 de septiembre de 2015.
2. Auto de trámite No. 022 del 02 de octubre de 2015, por el cual se avoca conocimiento de la denuncia ambiental.
3. Concepto técnico No. 0860 del 05 de noviembre de 2015, suscrito por el contratista DIBIER FABIAN GONZALEZ VANEGAS.
4. Oficio DTC-5410 calendado 05 de noviembre de 2015, por el cual se remite concepto técnico No. 0860 al denunciante.
5. Oficio DTC-5460 calendado 09 de noviembre de 2015, por el cual se remite concepto técnico No. 0860 al presidente del Comité Pro carretera km5 – San Antonio de Getuchá.
6. Oficio DCP-2015 calendado 06 de diciembre de 2015, suscrito por el presidente del Comité Pro carretera km5 – San Antonio de Getuchá.

CUARTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

QUINTO: Notificar en forma personal al señor FREY WILMER FARFAN LONDOÑO, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y

Página - 14 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratista Oficina Juridica	

	<p>AUTO DTC N° 165 DE 2015 (Diciembre 16)</p> <p><i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i></p>
	<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los y dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

